



EXPEDIENTE N° : 093-2016-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : TRANS CHÁVEZ S.R.L.
 UNIDAD PRODUCTIVA : CAMIÓN CISTERNA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAMEGUA
 PROVINCIA DE MARISCAL NIETO
 DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI del 18 de abril del 2016, consistente en que Trans Chávez S.R.L. acredite que cuenta con los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos o una empresa comercializadora de residuos sólidos, para que efectúe las acciones de disposición final de los mismos, provenientes de sus operaciones.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI del 18 de abril del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez S.R.L. (en adelante, Trans Chávez) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
1	Trans Chávez no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos generado de las acciones de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 8 de enero del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo del 2012.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se dictó medida correctiva.
5	Trans Chávez realizó la disposición de los residuos sólidos generados de las acciones de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 8 de enero del 2012, a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que no contaba con autorización vigente.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.	Acreditar que cuenta con los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos o una empresa comercializadora de residuos sólidos, para que efectúe las acciones de disposición final de los mismos,



¹ Folios 200 al 211 del expediente.



		provenientes de sus operaciones.
--	--	----------------------------------

2. A través de la Resolución Directoral N° 1184-2016-OEFA/DFSAI del 10 de agosto del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Trans Chávez no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido².
3. El 26 de abril y el 29 de setiembre del 2016, Trans Chávez presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

4. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
5. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
6. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción

² Folios 971 y 972 del expediente.

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
7. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
8. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
9. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁴.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Trans Chávez cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en acreditar que cuenta con los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos o una empresa comercializadora de residuos sólidos, para que efectúe las acciones de disposición final de los mismos, provenientes de sus operaciones.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

12. Mediante la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI del 18 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez por la comisión de, entre otra, la siguiente infracción:

Trans Chávez realizó la disposición de los residuos sólidos generados de las acciones de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 8 de enero del 2012, a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que no contaba con autorización vigente, conducta sancionable por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

13. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar que cuenta con los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos o una empresa comercializadora de residuos sólidos, para que efectúe las acciones de disposición final de los mismos, provenientes de sus operaciones.	Cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, copia de la correspondiente constancia de inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o en el Registro de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, contratos, u otros medios probatorios que acrediten que actualmente Trans Chávez S.R.L. realiza la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos a través de una EPS-RS o EC-RS autorizada.



14. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva, toda vez que el administrado no realizó la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (en adelante, EPS-RS) o empresa comercializadora de residuos sólidos (en adelante, EC-RS) autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, DIGESA).

15. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que el administrado cuente con los servicios de una EPS-RS o EC-RS que se encuentre registrado ante la DIGESA, y así demostrar que realiza una adecuada gestión de sus residuos sólidos peligrosos proveniente de sus operaciones.





16. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Trans Chávez podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
17. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Trans Chávez cumple con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Trans Chávez para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
18. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
- Carta de presentación de Eco Marine Perú E.I.R.L.
 - Copia de Contrato de Servicios firmados entre Trans Chávez S.R.L. y Eco Marine E.I.R.L.
 - Contrato de Locación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición final de residuos sólidos entre Inversiones Merma S.A.C. y Eco Marine Perú E.I.R.L.
19. Trans Chávez presentó el contrato suscrito con Eco Marine E.I.R.L., una empresa diseñada para brindar consultoría ambiental referida a la medición, evaluación y cuantificación de los posibles efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente⁵.
20. En este sentido, del análisis del contrato firmado entre el administrado y Eco Marine Perú E.I.R.L se evidencia que esta última subcontratará los servicios de transporte y disposición de residuos peligrosos con una EPS-RS autorizada.
21. Al respecto, Eco Marine Perú E.I.R.L. señaló que contrató con Inversiones Merma S.A.C. para la locación de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
22. Del análisis del registro de DIGESA, se evidencia que Inversiones Merma S.A.C. se encuentra inscrita como empresa comercializadora de residuos sólidos enfocada a la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y no municipales. Asimismo cuenta con autorización vigente hasta el 12 de julio del año 2017.



⁵ En la página web de Eco Marine Perú se indica que es una empresa diseñada para brindar información ambiental confiable y de alta calidad, ya que cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales ambientales experimentados y reconocidos, que aplican lo más avanzado de la ciencia y poseen conocimientos de los requisitos legales y estándares aplicables para medir, evaluar y cuantificar los posibles efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente. Entre los servicios que brinda se encuentra el de Consultoría y Asesoría en el Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos, conforme se detalla:

- Diseño de planes, programas y procedimientos para gestionar los residuos sólidos y líquidos generados por la industria o municipio.
- Asesoría para presentar las mejores alternativas de reducción, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición de residuos a fin de cumplir con la legislación vigente y generar un ahorro de costos significativo.
- Aprovechamiento de equipos, materiales e insumos para mejorar la gestión de los residuos sólidos y líquidos.
- Asesoría en procesos de compostaje de residuos orgánicos y remediación de suelos contaminados con hidrocarburos.
- Elaboración de planes de contingencia para el manejo de residuos sólidos y la declaración anual de residuos sólidos.

Disponible en: <http://www.ecomarineperu.com/residuos.html>
[Consulta realizada el 15 de setiembre del 2016].





c) **Conclusión**

23. En tal sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Trans Chávez se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI.
24. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
25. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de Trans Chávez encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI del 18 de abril del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Trans Chávez S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.


Fiscalización Ambiental - OEFA
Organismo de Evaluación y
Aplicación de Incentivos
Director de Fiscalización, Sanción
Eduardo Melgar Córdova

lcm